

Punta Arenas, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Resolviendo la cuenta de fecha diecisiete de diciembre.

A lo principal:

VISTOS:

No constando del libelo de autos la mención de hechos que puedan constituir vulneración de la garantía invocada por la recurrente, y atendido lo dispuesto en el numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara inadmisibile la acción constitucional intentada por el abogado Robinson Quelín Álvarez.

Al segundo y tercer otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 2820-2019.PROTECCIÓN.-



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministro Victor Stenger L., Fiscal Judicial Pablo Andres Miño B. y Abogada Integrante Sonia Joanna Zuvanich H. Punta arenas, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

En Punta arenas, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>